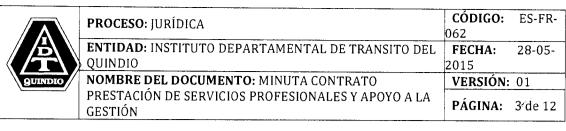
BUNDIO	PROCESO: JURÍDICA	CÓDIGO: 062	ES-FR-
	ENTIDAD: INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDIO	FECHA: 2015	28-05-
	NOMBRE DEL DOCUMENTO: MINUTA CONTRATO	VERSIÓN:	01
	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y APOYO A LA GESTIÓN	PÁGINA:	1 de 12

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMERO 031 DE 2022 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL QUINDÍO Y SERVICIOS INTEGRALES ID SYSTEM S.A.S.

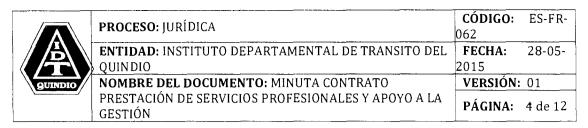
Entre los suscritos a saber FERNANDO BAENA VILLARREAL, mayor de edad. vecino de La Tebaida Quindío, identificado con cédula de ciudadanía número 9.808.577 expedida en La Tebaida, Quindío, obrando en mi condición de Director General del Instituto Departamental de Tránsito del Quindío, de conformidad con el Decreto No. 00249 del 11 de mayo de 2021 y Acta de Posesión No. 034 del 11 de mayo de 2021, facultado legalmente por el artículo 11, numeral 3, literal c) de la Ley 80 de 1993 y el artículo 30 numeral 9 de la ordenanza 008 del 30 de septiembre de 2009, actuando en nombre y representación del Instituto Departamental de Transito del Quindío, con NIT 890.001.536-1, quien para los efectos del presente contrato se denomina Instituto Departamental de Tránsito del Quindío o EL CONTRATANTE, por una parte; y por la otra, NATALIA EUGENIA LONDOÑO GUERRA, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número 43.903.525 expedida en Bello, A, actuando en calidad de Representante Legal de conformidad al Acta No. 79 del 01 de octubre de 2020 de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de la empresa SERVICIOS INTEGRALES ID SYSTEM S.A.S, identificado con NIT 811015441-2, conforme al certificado de existencia y representación legal de la Entidad expedida por la cámara de comercio de Medellín, con capacidad para contratar, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento no estar incurso(a) en las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la Constitución Nacional, en la Ley 80 de 1993, en la ley 617 de 2000, en la ley 1150 de 2007, en la ley 1474 de 2011, y en las demás normas aplicables, así mismo que no se encuentra incluido(a) en el Boletín de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de la República. que no tiene obligaciones parafiscales pendientes de conformidad con la Ley 789 de 2002, declaración que se entiende prestada con la firma del presente contrato, de igual manera manifiesta que posee la experiencia e idoneidad para realizar el objeto contractual de acuerdo con su hoja de vida y sus anexos, documentos estos que forman parte integral del presente contrato y quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS previas las siguientes consideraciones: a) Que la Subdirección Administrativa y Financiera del Instituto Departamental de Transito de Quindío, en cumplimiento de lo previsto en el literal g) del numeral 4 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, realizó los estudios previo respectivos en los cuales en los cuales determinó la necesidad y conveniencia de celebrar el presente contrato. b) Que de conformidad a lo dispuesto en el Estatuto General de la Contratación Pública, especialmente lo establecido en el literal g) del numeral 4 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el articulo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082de 2015 y el Decreto Ley 019 de 2012 la modalidad de selección corresponde a la contratación directa por no existir pluralidad de oferentes, esto es, cuando existe solamente una persona que pueda proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de auto. o por ser proveedor exclusivo en el territorio Nacional. Lo anterior por tratarse de un servicio que por su naturaleza, permite garantizar la eficiencia de la gestión contractual. c) Que el Instituto Departamental de Tránsito del Quindío expidió la Resolución No. 007 del 25 de enero de 2022 "por medio de la cual se justifica un proceso de contratación directa en los términos previstos en el literal g) del numeral 4 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el Artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015".d) Que ante tal necesidad, el día 26 de enero de 2022, se cursó invitación directa a SERVICIOS INTEGRALES ID

SUINDIO SUINDIO	PROCESO: JURÍDICA	CÓDIGO: 062	ES-FR-
	ENTIDAD: INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDIO	FECHA: 2015	28-05-
	NOMBRE DEL DOCUMENTO: MINUTA CONTRATO	VERSIÓN:	01
	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y APOYO A LA GESTIÓN	PÁGINA:	2 de 12

SYSTEM S.A.S., identificada con NIT No. 811015441-2 se verificó que se oferente cumple con las condiciones requeridas y que su ofrecimiento en términos económicos resulta estar acorde al presupuesto oficial, esto es que se encuentra dentro de los parámetros jurídicos, técnicos y económicos fijados en los estudios previos y demás documentos precontractuales. f) Que para asumir el valor del contrato requerido, existe el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 0040 del 18 de enero de 2022 correspondiente al rubro 2.1.2.02.02.008.04_1 Servicios prestados a las empresas y servicios de producción - MANTENIMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DE SOFTWARE - SIOT Y PUBLIFINANZAS expedido por el Técnico Financiero de la Subdirección Administrativa y Financiera del Instituto para un valor total de TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA PESOS MCTE (\$37.562.170) Que conforme a lo dispuesto en el literal. Que de conformidad con las consideraciones expuestas es pertinente la celebración del presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA - DEFINICIONES. Las expresiones utilizadas en el presente Contrato con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se asigna a continuación. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo con el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el Decreto 1082 de 2015 y de acuerdo al significado establecido en los pliegos de condiciones. Los términos no definidos en los documentos referenciados o en la presente cláusula, deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio. Anticipo: Entrega de dinero por parte del Contratante al Contratista para que inicie la ejecución del contrato. No constituye utilidad o ganancia para el contratista y debe administrarse de acuerdo con la ley. Contrato: Es el presente acuerdo de voluntades. Contratante: Entidad Estatal que requiere los servicios profesionales objeto de este contrato. Contratista: Persona natural, jurídica o estructura plural que presta los servicios profesionales objeto de este contrato. CLÁUSULA SEGUNDA - OBJETO DEL CONTRATO. Prestación de servicios para la actualización del Sistema Integrado de Información para Organismos de Tránsito — SIOT del cual el Instituto Departamental de Tránsito del Quindío tiene la Licencia de Uso que incluya el servicio de mantenimiento preventivo, correctivo, y soporte técnico. ALCANCE DEL OBJETO: El alcance del objeto corresponde a lo dispuesto en los estudios previos, la invitación Directa y la oferta presentada y evaluada ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL OBJETO A CONTRATAR. Se deberá dar cumplimiento a las condiciones técnicas referidas en los estudios previos, la invitación directa, así como en la propuesta presentada por el contratista en su momento, la cual se encontraba conforme a lo solicitado por el Instituto Departamental de Tránsito del Quindío. CLÁUSULA OBLIGACIONES DEL CUARTA CONTRATISTA. OBLIGACIONES GENERALES. 1. Cumplir el contrato a cabalidad, teniendo en cuenta lo señalado en los estudios previos, la invitación, la propuesta y el contrato. 2. Cumplir con las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud v Pensión, Parafiscales y Sistema General de Riesgos Laborales, cuando hava lugar a ello, y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en la Ley 828 de 2003, la Ley 1562 de 2012, el decreto 723 de 2013, el Decreto 1273 de 2018 y demás normas concordantes. 3. Reportar al supervisor de manera inmediata, cualquier novedad o anomalía que pueda afectar la ejecución del contrato. 4. Guardar total reserva de la información que por razón de sus obligaciones y desarrollo de sus actividades obtenga. 5. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato le imparta el Instituto Departamental de Tránsito del Quindío, a través del supervisor del contrato. 6. Suscribir conjuntamente con el

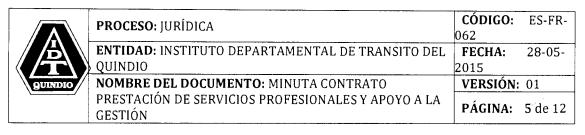


supervisor del contrato, el acta de inicio y actas que se requieran. 7. Responder por los documentos físicos o magnéticos elaborados o entregados con ocasión de la ejecución del contrato, así como responder por la seguridad y el debido manejo de los documentos y registros propios de la Entidad, para que reposen en la dependencia correspondiente. 8. Constituir y mantener vigente la garantía única por el tiempo pactado en el contrato, así como de las modificaciones que se presenten en la ejecución del mismo. 9. Suministrar al supervisor del contrato toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae, de acuerdo con los artículos 4º y 5º de la Ley 80 de 1993. 10. Acatar y aplicar de manera diligente las observaciones y recomendaciones, que se encuentren enmarcadas dentro del objeto del contrato, impartidas por el supervisor del contrato. 11. Responder en los plazos que el Instituto Departamental de Tránsito del Quindío establezca en cada caso, los requerimientos de aclaración o de información que le formule. 12. Pagar al Instituto Departamental de Tránsito del Quindío todas las sumas y costos que la misma deba asumir, por razón de la acción que contra ella inicien terceros que hayan sufrido daños por causa del contratista, durante la ejecución del contrato. 13. En el evento de que exista inconsistencia v/o diferencia entre los estudios previos frente a la propuesta del CONTRATISTA, prevalecerá lo establecido en los estudios previos. 14. Conocer a cabalidad el estudio previo, la invitación, la propuesta y el contrato, para realizar la ejecución del mismo con eficiencia y eficacia. En el evento de que exista inconsistencia y/o diferencia entre los estudios previos frente a la propuesta del CONTRATISTA, prevalecerá lo establecido en los estudios previos. 15. Obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución del contrato, evitando dilaciones y trabas. 16. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligar a hacer u omitir algún acto o hecho en contra de la ley. Cuando se presenten tales peticiones o amenazas futuro contratista deberá informar inmediatamente de su ocurrencia a la entidad contratante y a las demás autoridades competentes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. El incumplimiento de esta obligación y la celebración de los pactos o acuerdos prohibidos dan lugar a la declaratoria de caducidad. 17. Supervisar el correcto desempeño de sus empleados o personas destinadas para la prestación del servicio. 18. Las demás que contribuyan a garantizar el cumplimiento del contrato y las que por su naturaleza le sean atribuibles conforme al objeto y alcance del mismo, en especial las señaladas en el artículo 5º de la ley 80 de 1993. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: 1. Proveer la extensión de garantía por un término que vaya hasta el 31 de diciembre de 2022, que incluya el servicio de mantenimiento preventivo, correctivo, soporte técnico, actualización de software para el Sistema Integrado de Información para Organismos de Tránsito – SIOT del cual el Instituto Departamental de Tránsito del Quindío tiene la licencia de uso, de conformidad con el cuadro de cantidades y especificaciones técnicas. 2. Entregar los documentos de las extensiones de garantía en las instalaciones del Instituto Departamental de Tránsito del Quindío, el cual es el lugar de ejecución del contrato. 3. Prestar soporte técnico al SIOT, mediante la atención de solicitudes y requerimientos presentados por el Instituto, para lo cual el contratista deberá diagnosticar, formular alternativas, implementar la solución, realizar pruebas, entregar documentación y seguir las especificaciones detalladas en los estudios previos y en la oferta. 4. Indicar el centro más cercano a través del cual se prestarán estos servicios de asociados a la extensión de garantía. 5. Garantizar que en caso de no poseer un centro de atención para atender el soporte técnico de mantenimiento preventivo y correctivo cercano a las instalaciones del Instituto Departamental de Tránsito del Quindío, atenderá el servicio lo más pronto posible. Los envíos y todos los costos del transporte



asociados son a cargo del proveedor. 6. Atender el servicio de soporte técnico. mantenimiento preventivo y correctivo en las instalaciones del Departamental de Tránsito del Quindío. 7. Mantener un tiempo de respuesta a fallas no superior a cuatro (4) horas, siguientes al requerimiento telefónico, vía correo electrónico, mensaiería instantánea, conexión remota dentro del horario laboral del Instituto, y se debe garantizar la disponibilidad de personal especializado para atender cualquier tipo de requerimiento. 8. Contar mínimamente con los siguientes medios a disposición de la Entidad de manera permanente: Dirección, números telefónicos locales, números de celular, correo electrónico y nombre de los contactos a través del cual se recibirá cualquier requerimiento de la Entidad e incidente, frente a los cuales el contratista deberá prestar el soporte técnico para la solución del incidente. 9. El soporte técnico estará orientado a los usuarios (funcionarios y/o contratistas) del software SIOT, en lo que tiene que ver con el manejo de los módulos que lo conforman y así mismo prestar asistencia en la resolución de fallas de funcionamiento que se pudieran presentar en las funcionalidades de dichos módulos. El servicio de soporte técnico deberá prestarse de lunes a viernes de 7:30 am a 12:00 m y de 1:00 pm a 5:00 pm. El número de soportes mensuales NO debe tener un tope y debe ser ilimitado. 10. Brindar instrucción a los técnicos y usuarios de la Entidad en caso de existir actualizaciones del software Sistema Integrado de Información para Organismos de Tránsito - SIOT y sus aplicativos. Los acompañamientos relacionados con estos instructivos deben ser ejecutados según un cronograma previamente acordado por las dos partes involucradas. Para ello, el contratista deberá prestar dicho servicio con un ingeniero en sitio, es decir, en la sede del Instituto Departamental de Tránsito del Quindío (Kilometro 1 vía Armenia -Pereira). De igual forma realizar las capacitaciones presenciales respectivas a los funcionarios que corresponda el manejo del Software, labor que deberá ejercerse dentro de las instalaciones de la entidad. 11. Brindar acompañamiento permanente de manera presencial y/o remota a las labores de administración del sistema que ejerce el profesional universitario del área de sistemas de la entidad. 12. Garantizar a través del soporte técnico una adecuada operación de los componentes de software del Sistema Integrado de Información para Organismos de Tránsito - SIOT y sus aplicativos. 13. Asegurar a través del centro de atención al cliente el cumplimiento del servicio solicitado por el Instituto Departamental de Tránsito del Quindío, hasta que se haya terminado y solucionado el incidente. Para lo cual, cada uno de los requerimientos reportados por la Entidad deberá estar registrado, con un número de caso asignado que permita realizar su seguimiento y control, hasta que el caso sea cerrado por la Entidad a través de una notificación. 14. Hacer un seguimiento de la solicitud del servicio, para los casos de soporte en sitio, a través del centro de soporte al cliente, desde el momento en que recibe la llamada o correo electrónico, hasta la prestación del mismo, con el fin de asegurar y verificar que el trabajo de los ingenieros de campo se está haciendo de acuerdo con los estándares técnicos y de servicio ofrecidos al Instituto Departamental de Tránsito del Quindío. 15. Cuando por cualquier motivo el contratista realice cambios en el personal de soporte, deberá garantizar que los nuevos integrantes de la mesa de ayuda tengan la misma preparación y conocimiento al personal reemplazado. 16.

Asumir todos los costos de operación, trasporte y demás en los que debe incurrir, sin generar costo adicional para el Instituto Departamental de Tránsito del Quindío. 17. Prestar los mantenimientos preventivos en las fechas convenidas con el supervisor del contrato de acuerdo con el cronograma fijado en el acta de inicio del contrato. 18. Garantizar que los técnicos acatarán las políticas de seguridad de la información de la Entidad y de acceso de personal externo a las instalaciones. 19. Instalar las actualizaciones del Sistema Integrado



de Información para Organismos de Tránsito - SIOT y sus aplicativos adquiridos, que se liberen durante la vigencia de la renovación del licenciamiento (hasta el 31 de diciembre de 2022) y realizar sus configuraciones durante dicho tiempo. 20. Realizar las actualizaciones, cada vez que su casa matriz genere una actualización. 21. De igual forma realizar las actualizaciones de conformidad con los cambios que pudieran darse en la normatividad a nivel de tránsito y transporte, y de conformidad a las disposiciones técnicas establecidas por la CONCESION RUNT para los aplicativos que interactúan con la Plataforma RUNT vía Web Services. 22. En los casos en el que el software sea objeto de grandes cambios y/o ajustes sustanciales, las implementaciones del caso deberán realizarse en horarios NO laborales. 23. Mejorar las interfaces de los diferentes módulos que conforman el Software SIOT, atendiendo las necesidades de los usuarios del sistema en pro de facilitar su uso. 24. Diseñar e implementar en el Software las funcionalidades de generación de reportes que pudiera necesitar la entidad para la rendición informes. 25. El contratista compromete con el Instituto a realizar las labores a que haya lugar que permitan la interacción del módulo de caja del aplicativo SIOT con el módulo de recaudo del aplicativo Financiero que tenga la entidad, en lo que tiene que ver con la información de cartera de multas por comparendos.

26. En caso de actualizaciones sustanciales al software, Entregar Manuales actualizados del Uso del mismo y de la administración del Sistema. 27.

Garantizar el licenciamiento adquirido para el Sistema Integrado de Información para Organismos de Tránsito – SIOT y sus aplicativos. 28. Prestar el servicio de garantía, soporte técnico preventivo y correctivo, con personal idóneo, capacitado y certificado por el fabricante, en los equipos objeto del contrato. **CLÁUSULA QUINTA – OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** 1. Suscribir el acta de inicio. 2. Hacer cumplir la ejecución del contrato a cabalidad, teniendo en cuenta lo señalado en los estudios previos, la propuesta y el contrato. 3. Suministrar la información y documentos necesarios que requiera el contratista para el cabal cumplimiento del objeto del contrato. 4. Realizar los pagos correspondientes previa certificación de cumplimiento suscrita por el Supervisor del Contrato en las condiciones pactadas. 5. Ejercer la supervisión del contrato para verificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista. 6.

Verificar el cumplimiento del pago de la Seguridad Social Integral por parte del contratista, para la cual con la respectiva factura deberá allegar, de conformidad con el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y ley 829 de 2003 certificación expresa suscrita por el revisor fiscal o si de acuerdo a las normas vigentes no está obligado a ello, por el representante legal de la persona jurídica o de cada uno de los integrantes, en el caso de conformación de unión temporal o consorcio, o por la persona natural, con la respectiva planilla de pago. 7. Exigir al CONTRATISTA la información que considere necesaria sobre el desarrollo del mismo, en forma directa o a través del supervisor del contrato. 8. Intervenir en cualquier etapa del contrato a través del Supervisor. 9. Adelantar gestiones pertinentes para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias a que hubiere lugar, así como de hacer efectiva la garantía otorgada. 10. Verificar a través del supervisor, que la ejecución del presente contrato se realice en forma eficaz y oportuna. 11. Colaborar con el CONTRATISTA en lo que sea necesario para el cabal cumplimiento de sus obligaciones. 12. Establecer los correctivos necesarios en caso de presentarse algún tipo de obstáculo, problema o irregularidad en el desarrollo del contrato. 13. Adoptar las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas y financieras existentes. 14. Proyectar el Acta de Liquidación del contrato. 15. Obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución del contrato. 16. Las demás inherentes a este tipo de contrato y en especial las

BUINDIO	PROCESO: JURÍDICA	CÓDIGO: 062	ES-FR-
	ENTIDAD: INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDIO	FECHA: 2015	28-05-
	NOMBRE DEL DOCUMENTO: MINUTA CONTRATO	VERSIÓN:	01
	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y APOYO A LA GESTIÓN	PÁGINA:	6 de 12

señaladas en el artículo 4º de la ley 80 de 1993. CLÁUSULA SEXTA - VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO. El valor estimado del presente proceso de selección asciende a la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA PESOS (\$37.562.170) IVA y demás impuestos incluidos, el cual se encuentra respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 0040 del 18 de enero de 2022 correspondiente al rubro 2.1.2.02.02.008.04 1' Servicios prestados a las empresas y servicios de producción - MANTENIMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DE SOFTWARE - SIOT Y PUBLIFINANZAS expedido por el Técnico Financiero de la Subdirección Administrativa y Financiera del Instituto para un valor total de TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA PESOS MCTE (\$37.562.170). El Instituto Departamental de Tránsito del Quindío, cancelará el valor del contrato en diez (10) pagos iguales, por valor de TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$3.756.217). Cada pago se realizará, previa presentación de la respectiva factura o cuenta de cobro, de acuerdo al informe presentado por el Contratista debidamente avalado por el supervisor y/o certificado de recibido a satisfacción por parte del Supervisor o Funcionario designado para la Vigilancia y Control del Contrato, previa presentación y previa verificación del pago de aportes al sistema general de seguridad social integral según sea el caso y demás documentos señalados en el artículo 617 del Estatuto Tributario, certificación de aportes a seguridad social (y/o parafiscales en caso de estar obligado) y de acuerdo con la disponibilidad del P.A.C. (Plan Anual Mensualizado de Caja)". PARÁGRAFO 1: El pago se realizará dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la fecha de presentación de las facturas o cuentas de cobro correspondientes, acompañadas de los informes de actividades, de la certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato, y la certificación expedida por el Representante Legal o por el Revisor Fiscal, según sea el caso, del pago de sus obligaciones a los sistemas de Salud, Pensión, Riesgos Profesionales y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF y Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, y del soporte del mismo con la correspondiente planilla de pago. PARÁGRAFO 2: Si la factura o cuenta de cobro no han sido correctamente elaboradas o no se acompañan los documentos requeridos para el pago, el término para éste empezará a contarse desde la fecha en que se haya aportado el último de los documentos. PARÁGRAFO 3: Se entienden incluidos como parte del precio todos los impuestos, derechos, tasas, gastos directos o indirectos y contribuciones que se generen con ocasión o como efecto del presente contrato, los cuales corren a cargo del CONTRATISTA. PARAGRAFO 4: Los pagos quedan sujetos igualmente al cumplimiento de los trámites administrativos a que haya lugar, a la expedición de la obligación y orden de pago SIIF, y a la aprobación del Programa Anual mensualizado de Caja -- PAC. Los documentos soportes para el pago deberán ser avalados por el supervisor del contrato: REQUISITOS PARA EL PAGO: Para el pago se requiere de la presentación de los siguientes documentos: a) Informe de actividades y/o acta de entrega suscrita por EL CONTRATISTA y el supervisor del contrato. b) Certificación de recibo a satisfacción suscrito por el supervisor del contrato. c) Copia del recibo o constancia de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud y Pensión, Parafiscales y Sistema General de Riesgos Laborales, la cual deberá corresponder a lo legalmente exigido. d) Factura. e) Estampilla pro-hospital por valor de DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$2.800) M/CTE. f) Estampilla pro-desarrollo por valor de DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$2.800) M/CTE. Se entienden incluidos como parte del precio todos los impuestos, derechos, tasas, gastos directos o indirectos y

BUNDIO	PROCESO: JURÍDICA	CÓDIGO: 062	ES-FR-
	ENTIDAD: INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDIO	FECHA: 2015	28-05-
	NOMBRE DEL DOCUMENTO: MINUTA CONTRATO	VERSIÓN:	01
	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y APOYO A LA GESTIÓN	PÁGINA:	7 de 12

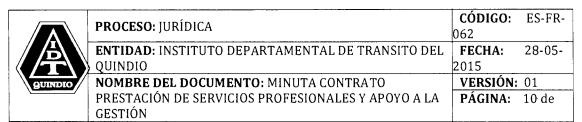
contribuciones que se generen con ocasión o como efecto del presente contrato. los cuales corren a cargo del CONTRATISTA. CLÁUSULA SEPTIMA-PLAZO DE EJECUCIÓN. El término de ejecución del futuro para contrato será hasta el día treinta y uno (31) de diciembre de 2022 y/o hasta agotar disponibilidad presupuestal, previo cumplimento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, y previa suscripción del acta de inicio. CLÁUSULA OCTAVA - DECLARACIONES DEL CONTRATISTA. El Contratista hace las siguientes declaraciones: 1) Conoce y acepta los Documentos del Proceso. 2) Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió del Instituto Departamental de Transito del Quindío respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. 3) Que tiene la idoneidad y la experiencia suficiente para cumplir las obligaciones contempladas en el presente contrato, por lo que hace parte del mismo la hoja de vida del contratista, presentada junto con su oferta, en la cual se acredita su capacidad para la prestación del servicio. 4) EL CONTRATISTA declara que tiene la capacidad legal para contratar con el Instituto, de conformidad con el artículo 6º de la ley 80 de 1993, y en consecuencia, para suscribir el presente Contrato. 5) El Contratista al momento de la celebración del presente Contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. 6) Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral y demás aportes relacionados con las obligaciones laborales. 7) El valor del Contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente Contrato. 8) El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de éste contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. CLÁUSULA **NOVENA** TERMINACIÓN. MODIFICACIÓN INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO. En el presente contrato se pactan las cláusulas excepcionales de caducidad, terminación, modificación e interpretación unilaterales en los términos de los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993. CLÁUSULA DECIMA - CADUCIDAD. En caso de incumplimiento del contratista, que pueda afectar de manera grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie que pueda conducir a su paralización, el Instituto Departamental de Tránsito del Quindío, podrá declarar la caducidad del mismo, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Artículo 18 de la ley 80 de 1993 y artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - MULTAS. En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que se indican, el Instituto Departamental de Tránsito del Quindío impondrá al contratista multas diarias sucesivas del UNO POR MIL (1/1.000), sin que éstas sobrepasen del 5% del valor total del contrato, para conminarlo a cumplir las obligaciones incumplidas. Las multas sólo podrán imponerse mientras se halle pendiente la ejecución de la obligación u obligaciones a cargo del contratista. Las Multas se impondrán mediante resolución motivada susceptible de impugnar mediante el recurso de reposición, de conformidad con el art. 77 de la ley 80 de 1993. Previamente a la imposición de la multa, el Instituto Departamental de Tránsito del Quindío requerirá al contratista para que explique el incumplimiento dentro del término que le señale y aporte las pruebas pertinentes, de conformidad al procedimiento que se adelantará conforme a las disposiciones legales vigentes (artículo 86 de la ley 1474 de 2011). CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - CLÁUSULA PENAL. En caso de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del contratista o de declaratoria de caducidad, éste deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria un valor equivalente al DIEZ

BUINDIO	PROCESO: JURÍDICA	CÓDIGO: 062	ES-FR-
	ENTIDAD: INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDIO	FECHA: 2015	28-05-
	NOMBRE DEL DOCUMENTO: MINUTA CONTRATO	VERSIÓN:	01
	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y APOYO A LA GESTIÓN	PÁGINA:	8 de 12

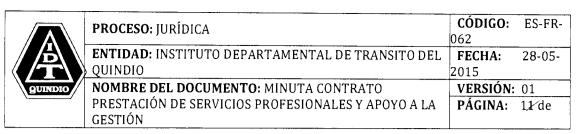
POR CIENTO (10%) del valor total del contrato, previo agotamiento del procedimiento consagrado en las disposiciones legales. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 2.2.1.1.2.1.1 y la Sección 3 - Subsección1 del Decreto 1082 de 2015, constituirá a favor del Instituto Departamental de Tránsito del Quindío, garantía única debidamente firmada por el tomador y mediante póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, o garantía bancaria con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas con ocasión de la ejecución del futuro contrato. El futuro contratista deberá amparar los riesgos derivados de la futura contratación, así: a) Cumplimiento: Que cubre al Instituto Departamental de Tránsito del Quindío por los perjuicios derivados del incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asignadas al futuro contratista. Este amparo cubre el pago de multas y el valor de la cláusula penal pecuniaria, en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con una vigencia por el término de duración del mismo y un (01) año más. b) Calidad de servicio: Que cubre al Instituto Departamental de Tránsito del Quindío frente a los perjuicios ocasionados por el futuro contratista, derivados de la mala calidad del servicio prestado, teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el contrato en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con una vigencia por el término de duración del mismo y seis (06) meses más. PARAGRAFO 1. La garantía se entenderá vigente hasta la liquidación del contrato garantizado y la prolongación de sus efectos no expirará por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral. PARÁGRAFO 2. En caso de que el presente contrato se adicione, prorrogue, suspenda o en cualquier otro evento en que fuere necesario, el futuro contratista se obliga a modificar las garantías de acuerdo con las normas vigentes. PARÁGRAFO 3. Para la liquidación del contrato si fuere necesario, se exigirá al futuro contratista la extensión o ampliación de los amparos así como el cumplimiento de aquellas obligaciones que deba atender con posterioridad a la terminación del contrato. El futuro contratista se compromete a mantener vigente la garantía durante todo el tiempo que demande la ejecución del contrato so pena de que el Instituto haga efectiva la cláusula penal compensatoria de este contrato. PARÁGRAFO 4. El futuro contratista deberá constituir la garantía pactada dentro de los dos (02) días calendario siguiente a la entrega de la copia del contrato para ese efecto por parte del Instituto. Si al vencimiento de dicho término el futuro contratista no ha presentado la garantía pertinente al Instituto, este último deberá dejar constancia que el contrato no inició su ejecución. PARÁGRAFO 5. Al Instituto le serán oponibles por parte del asegurador las excepciones o defensas provenientes de la conducta del tomador del seguro, en especial las derivadas de las inexactitudes o reticencias en que este hubiere incurrido con ocasión de la contratación del seguro ni en general, cualquier otra excepción que posea el asegurador en contra del contratista. PARÁGRAFO 6. Se aclara que al momento de revisar la (s) póliza (s) a efectos de su aprobación, la vigencia solicitada deberá encontrase acorde a la solicitada en el proceso de selección y el contrato respectivo, partiendo para ello, de la fecha de expedición de la respectiva póliza. En razón a ello, y en caso de que la fecha de inicio de la vigencia de la póliza se encuentre anterior a la fecha de expedición de la misma, se deberá realizar los ajustes respectivos en la dicha vigencia, con el fin de la misma de cumplimiento a lo solicitado. Igual circunstancia ocurrirá en teniendo en cuenta la diferencia que existe entre la fecha de perfeccionamiento del Contrato y la fecha del acta de inicio, y en razón a ello, EL CONTRATISTA deberá ajustar la Garantía Única y Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual, modificando las vigencias



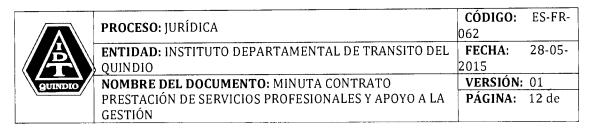
en cuanto a su vencimiento, sin modificar la fecha de inicio de los amparos. PARAGRAFO 7: Para el Contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma. No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una Unión Temporal o Consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. CLÁUSULA DECIMA CUARTA -INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. El Contratista es una persona independiente del Instituto Departamental de Transito del Quindío, y en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El Contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del Instituto Departamental de Transito del Quindío, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA. EL CONTRATISTA actúa con autonomía administrativa v financiera en el cumplimiento de sus obligaciones y en consecuencia, no contrae relación laboral alguna con el Instituto Departamental de Transito del Quindío, y por ende el presente contrato no causa a cargo de la entidad contratante, prestaciones sociales de conformidad con el artículo 32 numeral 3 de la ley 80 de 1993. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN. El contratista no podrá ceder total o parcialmente, ni subcontratar total o parcialmente las obligaciones del contrato, sin previa autorización escrita del de Instituto Departamental de Transito del Quindío. (Artículo 41 Ley 80/93). CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA - INDEMNIDAD. El Contratista se obliga a mantener indemne a la Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente Contrato. El Contratista mantendrá indemne a la Contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - SOLUCIÓN DE presente Contrato. CONTROVERSIAS. Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las partes podrán acudir a los mecanismos de conciliación o transacción, para la solución de controversias contractuales surgidas en desarrollo del presente contrato. Así mismo, cualquiera de las partes podrá solicitar a la otra por escrito la convocatoria de un tribunal de arbitramento a fin de resolver las diferencias presentadas en razón de la celebración, ejecución, desarrollo, terminación o liquidación del presente contrato. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - SUPERVISIÓN. La supervisión del contrato estará a cargo del Profesional Universitario adscrito a la Subdirección Administrativa y Financiera - proceso Sistemas del Instituto Departamental de Transito del Quindío, observando lo dispuesto en el artículo 4 y el numeral 1° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 y los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, el manual de contratación de la entidad y en las directrices internas de la entidad. La supervisión recaerá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico, sobre el cumplimiento del objeto del contrato. En ese sentido



quien ejerza la supervisión se encuentra facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual y es responsable por mantener a la entidad informada de los hechos y circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados en conductas punibles, o que puedan poner en riesgo el cumplimiento del contrato. Los supervisores entre otras funciones tendrán las siguientes: a) Presentar los informes de ejecución y desarrollo de las actividades contractuales mensuales y finales o como haya quedado pactado cuantitativo y cualitativo, b) Velar por los intereses del Instituto Departamental de Tránsito del Quindío y tendrá las funciones que por la índole y naturaleza del contrato le sean propias. c) Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con la ejecución del contrato de conformidad con lo establecido por el Instituto Departamental de Tránsito del Quindío. d) Verificar antes de expedir la certificación del recibo a satisfacción de las obligaciones recibidas por parte del CONTRATISTA, si el contrato cuenta con la constitución de las pólizas, y el acta de aprobación de la misma, e) De existir adiciones v/o prorrogas al contrato, verificar la constitución del modificatorio y su acta de aprobación, así como la existencia del registro presupuestal si a ello hubiere lugar. f) Decidir sobre los cambios y modificaciones en las especificaciones que no afecten sustancialmente lo contratado. g) Aprobar o rechazar el servicio, los elementos o materiales a utilizar, previo el examen o análisis que fueren del caso a fin de que se empleen los pactados en el contrato y se cumplan las condiciones de calidad, seguridad, economía y estabilidad adecuada. h) Vigilar el cumplimiento del objeto del presente contrato de conformidad con lo establecido por el Instituto Departamental de Tránsito del Quindío y expedir certificaciones de cumplimiento a satisfacción del mismo para efectos del pago correspondiente. i) Informar a la Dirección General del Instituto Departamental de Tránsito del Quindío los aspectos relacionados con la ejecución del contrato, sin perjuicio de los que deban rendirse de manera extraordinaria cuando las circunstancias lo ameriten. j) Ejercer la supervisión, técnica, financiera, administrativa, contable y jurídica del contrato, indicando si ésta se ajusta al plan de trabajo o en caso contrario analizar las causas y problemas surgidos para que se tomen las medidas pertinentes, señalando las recomendaciones especiales y comentarios que crea convenientes (artículo 83 de la Ley 1474 de 2011). k) Constatar que el objeto del contrato reúna las condiciones mínimas requeridas por el Instituto Departamental de Tránsito del Quindío y ofrecidas en la propuesta del CONTRATISTA. I) El supervisor no podrá exonerar a EL CONTRATISTA de ninguna de las obligaciones o deberes contractuales; tampoco podrá sin autorización escrita, ordenar cambio alguno que traiga consigo variaciones en el plazo o en el valor del contrato, ni efectuar ninguna modificación en la concepción del servicio contratado. m) Elaborar conjuntamente con EL CONTRATISTA las actas de iniciación del contrato. n) Proyectar el acta de liquidación del contrato v Suscribirla conjuntamente con el CONTRATISTA y posterior firma del competente contractual. o) Velar porque EL CONTRATISTA cumpla con cada una de las obligaciones establecidas en presente documento. p) Responder disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Constitución y la Ley. q) Informar el incumplimiento o mora de las obligaciones adquiridas por EL CONTRATISTA para que se adopten las medidas legales pertinentes. r) Requerir a EL CONTRATISTA el cumplimiento de las obligaciones de acreditar el pago aportes de salud y pensión y Riesgos laborales. Este requisito es indispensable para el pago que se debe efectuar a EL CONTRATISTA. s) Comunicar a la Dirección General y a la Oficina Asesora Jurídica del Instituto Departamental de Tránsito del Quindío con la debida sustentación técnica, la elaboración de prórrogas, adiciones, otrosí y/o cualquier cambio en el desarrollo del contrato. t) Avalar los



documentos soporte para los pagos. u) Remitir periódica y oportunamente a la Oficina Asesora Jurídica del Instituto Departamental de Tránsito del Quindío los documentos tales como: Actas de Inicio, Actas de Liquidación, Órdenes de pago, Certificaciones de Cumplimiento, Facturas, informe de actividades sobre la ejecución del contrato y demás que surjan como consecuencia de la ejecución del presente contrato. v) En el evento en que se produzca un remplazo, el supervisor saliente deberá entregar un informe de ejecución del contrato a la Dirección General y a la Oficina Asesora Jurídica del Instituto Departamental de Tránsito del Quindío para incluir en la carpeta contractual. w) Vigilar la correcta ejecución de las asignaciones presupuestales comprometidas. Para ello, se debe verificar que se expidan los respectivos Registros Presupuestales para las adiciones y modificaciones. Para los casos de contratos que se ejecutan en más de una vigencia, se debe verificar que el primer día hábil de cada vigencia se expida el respectivo Registro Presupuestal para garantizar que el contrato no se encuentre desamparado. x) Controlar la vigencia de las garantías y) Las demás inherentes a su calidad de supervisor, que surjan durante el contrato y que tengan como justificación la ejecución del mismo. PARÁGRAFO PRIMERO: El supervisor que falte a su responsabilidad e incumpla las obligaciones de vigilancia y control permanente a la correcta ejecución contractual, responderá disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en desarrollo de la supervisión que le fue asignada, según lo establecido en la Constitución, la Ley 1474 de 2011 - Estatuto Anticorrupción, Arts. 83 y 84 y demás normas concordantes vigentes, así como lo establecido en el Manual de Contratación de la Entidad. PARAGRAFO SEGUNDO: El supervisor no está facultado y por ende no podrá, en ningún momento adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en el contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por el suscrito representante legal del Instituto Departamental de Tránsito del Quindío, mediante la suscripción modificaciones al contrato principal. PARÁGRAFO TERCERO: Es de anotar que la supervisión recae sobre la persona titular del cargo o en su defecto de quien haga sus veces con ocasión de falta temporal o definitiva del mismo, encargo, comisión, asignación de funciones, entre otras. CLÁUSULA VIGESIMA -PERFECCIONAMIENTO. **REQUISITOS** PARA LA **EJECUCIÓN** LEGALIZACIÓN. El presente contrato se entiende perfeccionado desde la fecha de su suscripción (artículo 41 inc. 1 de la ley 80 de 1993), para su ejecución se requiere de la expedición del registro presupuestal, la afiliación al sistema de seguridad social integral y la suscripción del acta de inicio. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL. El Instituto Departamental de Transito del Quindío pagará al Contratista el valor del presente Contrato con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 0040 del 18 de enero de 2022 correspondiente al rubro 2.1.2.02.02.008.04/1 Servicios prestados a las empresas y servicios de producción - MANTENIMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DE SOFTWARE - SIOT Y PUBLIFINANZAS expedido por el Técnico Financiero de la Subdirección Administrativa y Financiera del Instituto para un valor total de TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA PESOS MCTE (\$37.562.170). El presente Contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales. CLÁUSULA VIGÉSIMA **SEGUNDA** CONFIDENCIALIDAD. En caso que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. Se considera Información Confidencial cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica, y en general cualquier información relacionada con las funciones de la Entidad Contratante, presentes



y futuras, o con condiciones financieras o presupuestales de la Entidad Contratante, bien sea que dicha información sea escrita, oral o visual, que tenga el carácter de reservado por la Ley, o haya sido marcada o anunciada como confidencial por parte de Entidad Contratante o cualquier otra Entidad Estatal. CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - LIQUIDACIÓN. El contrato se liquidará de conformidad con lo establecido en la Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, dentro del término legal establecido para tal fin. CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. El contratista declara bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad de las consagradas en la Constitución Política de Colombia, la Ley 80 de 1.993, ley 617 de 2000, ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011 y en las demás disposiciones legales pertinentes. CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - NOTIFICACIONES. Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL QUINDÍO: Nombre: FERNANDO BAENA VILLARREAL. Cargo: Director General IDTQ. Dirección: Kilómetro 1 Doble Calzada Armenia - Pereira Intersección Vial La Cabaña. Teléfono: 7498750 – 7498151 - 7498752 – 7498767 - 7498754 - 7498758 - 7498761. Correo Electrónico: idtq@idtq.gov.co. CONTRATISTA: SERVICIOS INTEGRALES ID SYSTEM S.A.S Dirección: Carrera 41 A No 10-33 Medellín, Antioquia. Tel 266 9499. Correo electrónico: analista.contratacion@servintesa.com. LAUSULA VIGESIMA SEXTA DOMICILIO CONTRACTUAL Y NORMATIVIDAD APLICABLE Para todos los efectos legales derivados del presente contrato se fija como domicilio el Municipio de Circasia, Q. El presente contrato se rige por las normas civiles y, comerciales, salvo en las materias expresamente reguladas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2.007 y sus Decretos Reglamentarios, especialmente el Decreto 1082 de 2015.

Para constancia, se firma en Circasia, Quindío, a los veintisiete (27) días del mes de enero de 2022.

FERNANDO BAENA VILLARREAL GUERRA

Director General

C.C. 9.808.577 de La Tebaida, Q.

NATALIA EUGENIA LONDOÑO

C.C. 43.903.525 expedida en Bello, A. Representante Legal SERVICIOS INTEGRALES ID SYSTEM

S.A.S

NIT. 811.015.441-2

Proyecto: Natalia Arango Valencia / Contratista OAJ. 1 PN Revisó y aprobó: Andrés Ocampo Echeverry / Asesor Jurídico